



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Martes, 23 de marzo de 1965

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 66

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina

Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente o  
BOLETIN OFICIAL de  
tumbre, dor

Los señ  
dad, de co  
damente pa  
semestre.

Alcaldes y Secretarios reciban esta  
este un ejemplar en el sitio de co  
recibo del siguiente.

4, bajo su más estrecha responsabili  
este BOLETIN, coleccionados ordena  
4, que deberá verificarse al final de cada

### SECCION SEGUNDA

Núm. 1513

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

*Normas para el desarrollo de la Campaña de lucha antirrábica obligatoria para 1965.*

1.ª A partir de los quince días siguientes a la publicación de esta circular, se establece con carácter obligatorio la vacunación antirrábica de todos los perros de edad superior a los tres meses, existentes en esta provincia, incluida la capital.

2.ª De acuerdo con lo ordenado en la circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de fecha 15 de enero último, la Campaña de vacunación quedará terminada el día 15 de junio próximo. Una vez terminado este periodo oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros que alcancen los tres meses de edad con posterioridad a dicha fecha, o los que por imposibilidad material no hayan sido vacunados con anterioridad.

3.ª El desarrollo de la Campaña de vacunación en la capital y municipios de la provincia se llevará a cabo, en todos los aspectos, con sujeción a las normas contenidas en los enunciados siguientes.

4.ª En los quince días siguientes a la publicación de esta circular, los Ayuntamientos enviarán sendas co-

pías del censo canino, numerado, a este Gobierno Civil y a la Jefatura Provincial de Sanidad, en las que constarán la reseña abreviada de cada perro (nombre, sexo, edad, color, raza y peso), así como el nombre y apellidos de su propietario, por orden alfabético, y su domicilio. Los señores Veterinarios titulares prestarán su asesoramiento técnico para la mayor exactitud de los datos referentes a las características de los perros.

5.ª Los señores Alcaldes exigirán a los propietarios de los perros que comuniquen a los Ayuntamientos las altas y bajas que se produzcan, y tramitarán seguidamente a este Gobierno Civil y a la Jefatura Provincial de Sanidad dichas modificaciones del censo, sancionando a los propietarios infractores con las multas que señalan las Ordenanzas municipales, advirtiéndose que no serán atendidas las excusas que, para eludir el pago de la dosis de vacuna o para evitar sanciones, tengan como base los errores del censo motivados por incumplimiento de lo ordenado.

6.ª Los Señores Alcaldes tendrán a disposición de los Veterinarios titulares los censos caninos de sus respectivos términos municipales.

7.ª Los Veterinarios titulares, de acuerdo con los Ayuntamientos, organizarán el servicio de vacunación en sus respectivos partidos, procurando conseguir que la Campaña sea lo más rápida, eficaz y completa posible.

La vacunación antirrábica será realizada precisamente por los Veterinarios titulares de cada partido, res-

ponsables de su organización y ejecución.

8.ª La vacunación se realizará con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

Las neurovacunas a emplear en la campaña se aplicarán a las dosis que contengan un gramo de sustancia nerviosa para los perros comprendidos entre los doce y treinta kilogramos.

Las vacunas avianizadas serán utilizadas únicamente en los perros de caza y en los de pastor.

9.ª Los señores Veterinarios titulares, a la vista del censo canino de sus respectivos partidos, solicitarán de la Jefatura Provincial de Ganadería el número de dosis de vacuna que necesiten.

La Jefatura Provincial de Ganadería, una vez que tenga en su poder las dosis de vacuna, que habrá solicitado de la Comisión Central de Lucha Antirrábica, lo notificará a los Veterinarios titulares, quienes personalmente, o bien por intermediario debidamente autorizado, se harán cargo de las dosis de vacuna que solicitaron, en las oficinas del Servicio Provincial de Ganadería (Calvo Sotelo, núm. 11).

10. Toda vacunación llevará aneja la expedición de la certificación correspondiente, extendida en el impreso oficial del Colegio de Veterinarios de la provincia, así como la entrega a los propietario de los perros de una placa, modelo oficial, en la



que figurará inscrito: "Lucha antirrábica 1965, Zaragoza", para colocar en el collar del animal, la cual será facilitada por el Servicio Provincial de Ganadería, juntamente con las vacunas.

11. De acuerdo con lo dispuesto en circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, el coste de la vacunación de cada perro será de 40 pesetas, cuya cantidad abonarán los propietarios de los perros al Veterinario en el momento de la vacunación, cuando ésta sea realizada en las concentraciones dispuestas por el Ayuntamiento; si la vacunación es realizada en los domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con lo que señala la tarifa oficial de honorarios que por visita tiene establecido el Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 497-1960 y 474-1960, y Orden ministerial de Hacienda de 23 de julio de 1960, los Veterinarios titulares notificarán a los propietarios de los perros tratados la liquidación correspondiente, ingresando, de la cantidad percibida, 2 pesetas por perro vacunado en la Oficina de Tasas de la Jefatura de Sanidad de la provincia, y el resto, una vez satisfecho el importe de la vacuna y retenida la parte correspondiente a honorarios de aplicación y gastos, será ingresado en la cuenta restringida del Tesoro, titulada Tasas de la Dirección General de Ganadería, tasa 21.10, abierta en el Banco Español de Crédito en las capitales de provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de convalidación de tasas antes mencionadas y Orden de la Dirección General de Ganadería número 312, de enero de 1963, para que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto 497 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias citado.

12. Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que establece el vigente Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con la importancia del censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del Decreto de 17 de mayo de 1952.

b) El sacrificio de los perros vagabundos se realizará en cámara de gas y, de no existir éstas, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Queda prohibida la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna, y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación para el collar.

La Jefatura Provincial de Sanidad, a través del Servicio Provincial de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará el censo canino provincial, que facilitará en el más breve plazo posible al Servicio Provincial de Ganadería.

Por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria se realizarán detecciones e investigaciones parasitológicas procedentes, con objeto de delimitar las zonas de infección equinocócica canina, y propondrán las zonas pilotos para la ordenación de una Campaña comarcal contra la hidatidosis, que debe alcanzar para el año 1965 a todas las comarcas naturales de la provincia.

De los resultados de ambos servicios serán informados el Servicio Provincial de Ganadería y la Comisión Central de Lucha Antirrábica.

Por otra parte, el referido Servicio de la Sanidad Nacional extremará las medidas higiénicas en los mataderos y en el sacrificio de lanares en dehesas, para evitar que las vísceras parasitadas puedan ser comidas, sin previa desnaturalización, por los perros y otros carnívoros.

A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los servicios municipales, y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados, previamente a la entrega a sus propietarios, que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en el Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar

convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad las matrices de los certificados expedidos durante el período de vacunación, una vez finalizado éste, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado de vacunación oficial. Las Compañías de ferrocarriles y Empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados, con el oportuno certificado, expedido con fecha inferior a un año.

13. Por mi Autoridad y los Jefes provinciales de Sanidad y Ganadería se aplicarán las sanciones correspondientes a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra rabia, y con mucho mayor rigor a los reincidentes.

De los gastos originados por agresión de perros y gatos no vacunados serán responsables sus propietarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, marzo de 1965.

*El Gobernador civil,*  
José-Manuel Pardo de Santayana

## SECCION TERCERA

Núm. 1.514

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación provincial celebrará sesión ordinaria del Pleno el día 27 del actual, a las doce horas y treinta minutos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de marzo de 1965.—  
El Presidente, Antonio Zubiri.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados*



que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1.367

NUVIALA CALVERA (Dionísio), apodado "El Barnices", ignorándose más datos de filiación del mismo, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza con el núm. 72 de 1965, sobre robo, comparecerá en dicho Juzgado en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.511

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el núm. 21 de 1965, instados por el Procurador señor Bibián, en nombre de don Pedro Villanúa Pérez, contra don Santiago Antoñanzas López, de esta vecindad (calle B, número 6, barrio de Miralbuena), en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audencia de este Juzgado, para el día 5 de abril próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un camión marca "Barreiros", matrícula HU-10.035, motor número E-B-1290241-M-5. Valorado en 140.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran

los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Miguel Español Laplana. — El Secretario, (ilegible).

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.475

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Torres Pérez, Juez titular del Juzgado municipal núm. 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 129 del año 1964, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Angel Morancho Garreta, representado por el Procurador señor Casanova, contra D.<sup>a</sup> Eleuteria Calleja, vecina de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un aparato de radio, marca "Iberia", modelo B. F. 162, núm. 293967, en estado de funcionamiento. Valorado en 2.000 pesetas.

Una nevera de hielo, sin marca, con dos departamentos. Valorada en pesetas 1.000.

Una mesilla de noche, color, estilo colonial. Valorada en 250 pesetas.

Seis sillas de madera. Valoradas en 300 pesetas.

Una cocina para butano, marca "Butsir", de dos fuegos. Valorada en 2.000 pesetas.

Total, 5.550 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en Predicadores, 56, segundo), he señalado el día 10 de abril próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación, y que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Luis Torres Pérez. — Por su mandato: El Secretario, José Luis Santos.

Núm. 1.512

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Torres Pérez, Juez municipal titular del Juzgado municipal núm. 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 354 del año 1964, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Victor Ferrer López, representado por el Procurador señor Peiré, contra don Enrique Jarauta, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes:

Siete mil kilos de harina de paja de alfalfa, a 5 pesetas el kilogramo. Valorados en 35.000 pesetas.

Un extintor, marca "Parsi", tipo O. 12. Valorado en 800 pesetas.

Una báscula para 30 kilos de fuerza. Valorada en 1.000 pesetas.

Total, 36.800 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en Predicadores, 56, segundo), he señalado el día 10 de abril próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación, sin sujeción a tipo, y que los bienes embargados se hallan en poder del demandado, que tiene su domicilio en esta ciudad (calle Tejar, número 19).

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Luis Torres Pérez. — Por su mandato: El Secretario, José Luis Santos.

Núm. 1.366

JUZGADO NUM. 2

Don José-Félix Escudero Lapoya, Abogado, Secretario del Juzgado municipal núm. 2 de los de esta Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 54 de 1965 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia. — En Zaragoza a 25 de febrero de 1965. — El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad; habiendo visto y oído las actuaciones



del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y Eduardo Ruiz Martínez, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eduardo Ruiz Martínez, como autor responsable de una falta de escándalo con embriaguez, a la pena de 50 pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermin González García". (Rubricado).

Así resulta de los antecedentes a que me refiero.

Y para su notificación al denunciado mediante su fijación en el tablón de anuncios, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.— El Secretario, José-Félix Escudero.

Núm. 1.456

JUZGADO NUM. 2

D. José Félix Escudero Lapoya, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de esta Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 89 de 1965 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia. — En Zaragoza a 11 de marzo de 1965. — El señor don Fermin González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad; habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y Roger Luchini González, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Roger Luchini González, como autor responsable de una falta de estafa, a la pena de ocho días de arres-

to, indemnización al perjudicado en la cantidad de 275 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermin González García". (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, José Félix Escudero.

Núm. 1.477

JUZGADO NUM. 3

Don Julián Prieto Fernández, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 60 de 1965, sobre lesiones, contra Manuel-Adolfo Rodríguez López, de 27 años, soltero, carpintero, hijo de Isidoro y Nicolasa, natural de Llerena (Badajoz), en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia. — Inmortal Ciudad de Zaragoza a 13 de marzo de 1965. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado núm. 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel-Adolfo Rodríguez López, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel-Adolfo Rodríguez López, en concepto de autor responsable de una falta contra las personas, por lesiones, a la pena de quince días de arresto menor y reprensión privada, y al pago de las costas de este juicio.

Remítase testimonio por duplicado de la sentencia, tan pronto sea firme, a la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré." (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Adolfo Rodríguez López, así como a la persona desconocida que el día 1.º de octubre último, sobre las quince horas, en un campo de la margen del río Ebro, cerca de la vía del ferrocarril, en esta ciudad, fue agredida por aquél, expido el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Julián Prieto.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.443

HERMANDAD SINDICAL  
DE LABRADORES Y GANADEROS  
DE BIOTA

En la Secretaría de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa se encuentra expuesto al público, y en el plazo de quince días a partir del de la publicación en el "Boletín Oficial", el reparto para el sostenimiento de la Hermandad para el ejercicio correspondiente al año 1965.

Asimismo se encuentra expuesto, y en el mismo periodo de tiempo, el reparto por el arbitrio provincial sobre la riqueza agropecuaria para el año 1964.

Pasado dicho plazo quedarán en firme dichos repartos, después de admitir las reclamaciones a que hubiere lugar.

Biota, 10 de marzo de 1965. — El Jefe de la Hermandad, Ricardo Canales.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

## PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.  
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre ... ..	115 pesetas
Semestre ... ..	220 "
Año ... ..	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones